

2. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de la entidad que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

3. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de la entidad que presentan un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias.

4. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

- FINANCIACION DEL TERRORISMO:

En caso que las entidades sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con Organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera.

Las entidades comprendidas deben tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá, a los cuales podrán acceder a través de los links que figuran en la página web de este Organismo —www.uif.gov.ar—), la naturaleza de la propia operación y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

La existencia de uno o más de los factores descritos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con la financiación del terrorismo.

I. Cuentas.

1. Cuentas que reciben periódicamente depósitos relevantes y están inactivas en otros períodos. Estas cuentas pueden utilizarse para crear una apariencia financiera legítima a través de la cual puedan llevarse a cabo actividades fraudulentas.

2. Cuentas inactivas que contienen una suma de dinero mínima depositada y que inesperadamente reciben un depósito o una serie de depósitos seguidos por retiros de dinero en efectivo diarios que continúan hasta agotar el saldo de la cuenta.

3. Apertura de cuentas en la que los clientes se niegan a proporcionar la información requerida por la entidad financiera, intentan reducir el nivel de información proporcionado al mínimo o proporcionan información falsa o difícil de verificar para la entidad.

4. Cuentas con firma autorizada de varias personas entre las cuales parece no existir relación alguna entre ellas (ya sean lazos familiares o relaciones comerciales).

5. Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tienen la misma dirección que otras compañías u organizaciones y para las cuales la misma persona o personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal clara para tal acuerdo (por ejemplo, individuos que ocupan el cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar, etc.).

6. Cuenta abierta a nombre de una persona jurídica recientemente constituida y que posee un nivel más alto de depósitos que el esperado, comparado con el ingreso declarado de los accionistas o socios.

7. Apertura de cuentas múltiples por el mismo cliente cuyo importe total de depósitos ingresados no se corresponde con el ingreso esperado del cliente.

8. Cuenta abierta por una persona jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos se relacionan a las demandas o reclamos de una organización terrorista.

9. Cuenta abierta por una persona jurídica, fundación o asociación que podría estar vinculada a una organización terrorista y por la cual se efectúan movimientos de fondos sobre el nivel esperado de ingresos.

10. Clientes con cuentas en varias entidades cercanas y que consolidan los saldos en una de ellas para una posterior transferencia hacia otras plazas.

11. Cierre y apertura de nuevas cuentas del mismo titular o a nombre de familiares o terceras personas, sin dejar pistas documentales (por ejemplo, se cierra una cuenta y se retiran los fondos remanentes en efectivo depositándolos luego en la nueva cuenta).

II. Depósitos y extracciones.

1. Depósitos realizados por una persona jurídica mediante combinaciones de instrumentos u operatorias que normalmente son atípicos de la actividad declarada.

2. Extracciones de dinero en efectivo por montos importantes no asociados al flujo normal de transacciones y volumen de la actividad declarada.

3. Depósitos de dinero en efectivo por montos importantes efectuados por personas físicas o jurídicas, cuando la actividad comercial del individuo o entidad normalmente se maneja con cheques u otros instrumentos de pago.

4. Combinación de depósitos de dinero en efectivo y otros instrumentos financieros en una cuenta en la cual tales transacciones no parecen tener relación al uso normal de la cuenta.

5. Transacciones múltiples llevadas a cabo el mismo día, en una misma casa de una entidad financiera pero mediante cajeros diferentes.

6. Estructuración de depósitos a través de diversas sucursales de la misma entidad financiera o por grupos de individuos en una sola casa al mismo tiempo.

7. Depósitos o extracciones de dinero en efectivo en cantidades por debajo de \$ 30.000.

8. La presentación de dinero en efectivo no contenido para una transacción. En el momento de recuento de los fondos, la transacción se efectúa reduciendo el monto a una cantidad por debajo de \$ 30.000.

9. Depósitos o extracciones mediante el uso de diversos instrumentos financieros en cantidades por debajo de \$ 30.000, particularmente si dichos instrumentos se encuentran numerados secuencialmente.

10. Uso de las facilidades de depósitos nocturnos o cajeros automáticos para realizar importantes transacciones en efectivo, evitando el contacto con personal del banco.

11. Incremento sustancial de los depósitos en efectivo realizados por personas físicas o jurídicas sin causa aparente, en especial si tales depósitos son rápidamente transferidos hacia un destino que no parece guardar relación con la actividad del cliente.

III. Transferencias.

1. Transferencias solicitadas en cantidades pequeñas demostrando un claro esfuerzo por evitar un monto mayor de \$ 30.000.

2. Transferencias enviadas o recibidas, en las que la información sobre el ordenante o destinatario no contiene los datos que permitan identificar claramente dicha transacción.

3. Uso de múltiples cuentas de personas físicas, jurídicas o de organizaciones sin fines de lucro para recolectar fondos, los cuales se consolidan inmediatamente o en el corto plazo en un pequeño grupo de beneficiarios extranjeros.

4. Transacciones de cambio de moneda extranjera realizadas a nombre de un cliente por una tercera persona, seguidas por transferencias de los fondos a localidades que no tienen ninguna conexión comercial clara con el cliente o a las jurisdicciones consideradas no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación.

5. Transferencias de fondos efectuadas por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta,

en especial si el cliente solicita que ellas no queden registradas en la cuenta.

6. Transferencias recibidas del exterior que en forma casi inmediata se aplican a la compra de instrumentos financieros para efectuar pagos a terceros.

IV. Características del cliente o su actividad comercial.

1. Personas jurídicas de propiedad de individuos del mismo origen o con participación de diversos individuos del mismo origen de jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

2. Personas físicas que efectúan transacciones de dinero en efectivo y comparten el mismo domicilio, particularmente cuando el domicilio declarado es también el domicilio comercial o laboral y/o no parece corresponder con la actividad declarada y/o entre dichas personas no parece existir ninguna relación familiar o comercial (por ejemplo un estudiante, un profesional, un trabajador independiente, etc.).

3. El perfil declarado por el cliente no se corresponde con el nivel o tipo de actividad declarada (por ejemplo, un estudiante o un individuo desempleado que recibe o envía grandes sumas de dinero en transferencias, o quien realiza extracciones de dinero en efectivo, que no están justificadas por las características y volumen de la actividad declarada).

4. Organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia que efectúan transacciones financieras que parecen no tener ningún propósito económico lógico o en las cuales parece no haber vinculación entre la actividad declarada de la organización y las otras partes involucradas en la transacción.

5. Una caja de seguridad abierta por una persona jurídica cuando la actividad comercial del cliente es desconocida o no parece justificar el uso de una caja de seguridad.

6. Inconsistencias inexplicadas surgidas del proceso de identificación o verificación del cliente (por ejemplo, con respecto al país actual o anterior de residencia, país que ha expedido el pasaporte, los países visitados según el pasaporte y los documentos suministrados para confirmar el nombre, dirección y fecha de nacimiento).

7. Clientes que solicitan financiamiento parcial para un proyecto de inversión, en el cual resulta dudoso el origen de los fondos a ser aportados por el cliente.

8. Clientes que parecen estar actuando como agentes de un tercero y no quieren revelar la verdadera identidad del beneficiario.

9. Clientes que solicitan servicios de administración de inversiones, cuando el origen de los fondos no es claro o no resulta consistente con la actividad declarada.

V. Transacciones vinculadas con jurisdicciones no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación.

1. Transacciones que involucran operaciones de cambio de moneda extranjera seguidas en el corto plazo por transferencias a jurisdicciones no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación.

2. Depósitos seguidos en el corto plazo por transferencias de fondos, particularmente enviadas a una jurisdicción no cooperadora o calificada como de baja o nula tributación o a través de ella a otras jurisdicciones.

3. Una cuenta comercial a través de la cual se reciben o envían grandes sumas de dinero por medio de transferencias y que no parecen tener apariencia lógica con el giro habitual del negocio o actividad declarada, particularmente cuando estas transacciones son efectuadas hacia o a través de una jurisdicción no cooperadora o calificada como de baja o nula tributación.

4. El uso de múltiples cuentas para recolectar fondos y luego canalizarlos a un número pequeño de beneficiarios extranjeros, tanto personas físicas como personas jurídicas, particularmente cuando éstos se ubican en una jurisdicción no cooperadora o calificada como de baja o nula tributación.

5. Un cliente obtiene un instrumento de crédito o realiza transacciones financieras comerciales

que involucran movimientos de fondos hacia o desde las jurisdicciones consideradas no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación, cuando no parece haber ninguna razón comercial lógica para efectuar transacciones con dichas jurisdicciones.

6. La apertura de cuentas de instituciones financieras desde jurisdicciones consideradas no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación.

7. Las transferencias de fondos (enviadas o recibidas) desde o hacia jurisdicciones no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1616/2007

Créase la Comisión Nacional Asesora para la Seguridad de los Pacientes. Objetivos.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente N° 2002-15554/07-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD se afirma el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD para garantizar la equidad y calidad en la accesibilidad a los servicios de salud, como también garantizar la calidad de los procesos en la asistencia sanitaria.

Que el PLAN FEDERAL DE SALUD explícitamente ha determinado la necesidad de promover los procesos de mejoramiento de la calidad en los Servicios de Salud.

Que los mismos se desarrollan a través de acciones programadas por el Programa Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención Médica.

Que entre las funciones esenciales de la Salud Pública definidas en Reunión de Ministros de las Américas se ha definido la Garantía y Mejoramiento de la Calidad de Servicios de Salud individuales y colectivos.

Que es necesario interrelacionar y potenciar las iniciativas de las instituciones no gubernamentales con las Funciones Esenciales de la Salud Pública bajo la rectoría del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la Seguridad de los Pacientes se ha convertido en un objetivo prioritario para la gestión de la calidad en los sistemas de salud.

Que se ha conformado a nivel internacional una ALIANZA MUNDIAL PARA LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES promovida por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD y que nuestro país está en vías de adhesión.

Que para continuar el proceso de mejora de la calidad es necesario conformar una Comisión Nacional Asesora para la Seguridad de los Pacientes donde estén representadas entidades que desarrollan estas actividades, sociedades científicas, entidades prestadoras y financiadoras de servicios de salud, así como las instancias reguladoras y fiscalizadoras de las mismas, organizaciones de pacientes, y de otras organizaciones que se considere oportuno convocar para lograr los objetivos determinados.

Que dicha COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES tendrá como misión asesorar al MINISTERIO DE SALUD y al COFESA sobre las acciones a desarrollar para mejorar la segu-

ridad de los pacientes en el sistema sanitario.

Que la DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD propone la conformación de la COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE LOS PACIENTES.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION, Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han intervenido sin formular observaciones y avalan la formación de la Comisión Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTERIO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES.

Art. 2º — Serán objetivos de la misma:

a) Promover la seguridad del paciente como uno de los fundamentos de las políticas de mejora de la calidad.

b) Asesorar en la planificación, diseño e implementación de acciones que permitan incrementar la seguridad de los pacientes en el sistema sanitario en toda su dimensión (tales como infecciones hospitalarias, lavado de manos, cirugía segura, identificación del paciente, entre otras).

c) Intervenir en la promoción de una cultura de la seguridad en todos los niveles de la atención sanitaria, con un enfoque de gestión proactivo, preventivo y de aprendizaje, centrado en el sistema y en el equipo de salud en su conjunto.

d) Potenciar el conocimiento y análisis de eventos adversos mediante la formación de equipos interdisciplinarios en cada jurisdicción.

e) Promover las herramientas para las mejoras de los eventos adversos evitables.

f) Promover la elaboración de programas de educación para todo el personal de atención sanitaria afectado, incluidos los gestores, con el fin de mejorar la comprensión de los procesos de toma de decisiones.

g) Promover la investigación sobre la situación de nuestro país en materia de seguridad del paciente.

h) Fomentar la integración de los pacientes en las acciones.

Art. 3º — El titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION actuará como presidente de la COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE LOS PACIENTES, estando la Coordinación operativa a cargo de la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD de este Ministerio.

Art. 4º — Formarán parte de la Comisión Nacional Asesora, las áreas del Ministerio de Salud y las instituciones que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — LA SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y LA DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD deberán dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo de la Comisión Nacional y gestionar como autoridades competentes todo lo que a la misma se refiera.

Art. 6º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION a invitar para conformar la Comisión Nacional Asesora, a representantes jurisdiccionales designados por los Ministros que integran el COFESA y a otras Instituciones o personas que se estime conveniente para el lo-

gro de los objetivos de la Comisión Nacional Asesora.

Art. 7º — Dentro de los SESENTA (60) días de aprobada la presente se dictará el reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional, que deberá ser aprobado por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

Art. 8º — Los miembros de la Comisión Nacional no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. En el caso de tratarse de funcionarios de este Ministerio, los mismos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores ni importará erogación fiscal alguna.

Art. 9º — Invítase a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la presente Resolución a través del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

INSTITUCIONES PARA CONFORMAR LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE LOS PACIENTES

AREAS DEL MINISTERIO DE SALUD

– DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL

– DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS PROGRAMA FEDERAL DE SALUD (PROFE)

– DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD

– DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA

– ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD – INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN H. JARA"

– ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS

– PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE

– ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DEPARTAMENTO DE FARMACOVIGILANCIA

– HOSPITAL NACIONAL PROFESOR DR. ALEJANDRO POSADAS

– HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

INSTITUCIONES

– SOCIEDADES DE CALIDAD SACAS, CIDCAM

– FUNDACION ABEDIS DONABEDIAN

– ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

– FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMERIA

– SOCIEDAD ARGENTINA DE FARMACIA

– SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA

– SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA

– ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA

– SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA

– SOCIEDAD ARGENTINA DE FARMACIA HOSPITALARIA

– PACIENTES ON LINE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 3023/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Interior.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por la Dra. Da. Susana Alicia LLORENTE (D.N.I. N° 4.886.003) al cargo de SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 3024/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Gestión Municipal.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985,

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 6972/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente N° S01:0449134/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria N° 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Área de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 18, 25, 35, 45, 62, 74, 80, 99, 114, 121, 127, 135, 165, 172, 179, 201, 213, 221, 229, 247, 255, 263, 270, 296, 317, 324, 342, 356, 368, 377, 388, 403, 411, 419, 428, 435, 442 y 457.

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el señor Claudio Pedro LEONI (D.N.I. N° 14.048.495) al cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION MUNICIPAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 3025/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Cdr. D. José Lucas GAINCERAIN (D.N.I. 11.678.035) al cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.